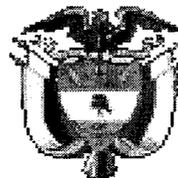


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 087

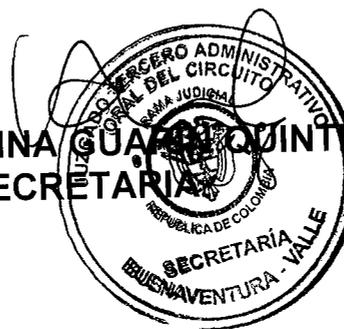
Fecha: JULIO 5 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2014-151	REPARACIÓN DIRECTA (ACCIÓN IN REM VERSO)	SOCIEDAD J&J AUDITORES ASOCIADOS LTDA	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA BUENAVENTURA	04/07/2018
2016-016	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	RAFAEL ÁNGEL MONTOYA MARTÍNEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	04/07/2018
2016-093	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2016-124	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	JOSÉ JANER RISCOS CORTÉS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018

2016-126	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	JOSE ANYELO LANDAZURY MIRANDA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2016-135	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	MAGNO TURIAN MORENO CORTÉS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2016-158	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	HARRISON SUAREZ RIASCOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2016-177	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	LUZ DEIDY CUERO ORTEGA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2016-186	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	OTTO FRANK ORTIZ ALEGRÍA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2016-225	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL))	EDINSON ARBOLEDA VALENCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2016-229	REPARACIÓN DIRECTA	JHYMY ESTUPIÑAN RENGIFO Y OTROS	ARMADA NACIONAL	04/07/2018
2016-233	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	CARMEN INÉS PANDALES SOLÍS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2016-238	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	JAIRO ALBERTO ANTE RIASCOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018

2016-262	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL)	NORA YASMÍN RIASCOS SUAREZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2017-115	REPARACIÓN DIRECTA (ACCIÓN IN REM VERSO)	ALEXANDRA LÓPEZ ROJAS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2018-122	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	04/07/2018
2018-140	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ ÁNGELA ABADÍA LERMA	FOMAG	04/07/2018
2018-141	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MYRIAM BASILIA LERMA SOLÍS	FOMAG	04/07/2018
2018-142	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	GLORIA ESTUPIÑAN ORTIZ	FOMAG	04/07/2018
2018-143	REPARACIÓN DIRECTA	NEYER ESTIVEN GRAVENHORST JIMÉNEZ Y OTROS	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	04/07/2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 4 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 343

RADICADO	76109-33-33-003-2014-00151-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA (actio de in rem verso)
DEMANDANTE	SOCIEDAD J&J AUDITORES ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA DE BUENAVENTURA

Encontrándose pendiente el proceso para la realización de la Audiencia de Conciliación programada para el día 12 de julio del 2018 a las 3:00 de la tarde, es del caso manifestar que la misma no puede realizarse, toda vez que el Despacho no cuenta con una sala de audiencias para la próxima semana que va desde el día 9 al 13 de julio de esta anualidad, pues el equipo asignado al Juzgado se encuentra con fallas técnicas, por lo tanto se procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la misma.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1.- FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **19 DE JULIO DE 2018 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA**, en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.- CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **087** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **05 JUL 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



YFIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 4 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 682

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00016-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	RAFAEL ÁNGEL MONTOYA MARTÍNEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Estando el proceso a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario **DECRETAR PRUEBA DE OFICIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011;

Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-, para que allegue a las presentes diligencias lo siguiente:

- Las liquidaciones realizadas por la entidad en donde consten la totalidad de los factores salariales que se tuvieron en cuenta para determinar el Ingreso Base de Liquidación –IBL- aplicado sobre la Resolución No. 054 del 14 de marzo de 1988, por medio de la cual le fue reconocida la pensión vitalicia de jubilación al señor RAFAEL ÁNGEL MONTOYA MARTÍNEZ identificado con C. C. No. 762.276 de Sopetrán Antioquia.

- La certificación de los factores salariales devengados durante el año en el que cumplió su estatus de pensionado el precitado demandante, es decir, del 23 de octubre de 1981 al 23 de octubre de 1982.

SEGUNDO: OTORGAR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, un término de **DIEZ (10) DÍAS** a efectos de que allegue la anterior documentación, so pena de aplicar las sanciones correccionales establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: OTORGAR a la apoderado judicial del señor RAFAEL ÁNGEL MONTOYA MARTÍNEZ, un término de DIEZ (10) DÍAS para que proceda al agotamiento de los trámites pertinentes ante el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a efectos de obtener efectivamente los documentos solicitados en el numeral primero de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones correccionales establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, ya que esta carga probatoria le correspondía asumirla desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. 007 de la fecha se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede en Buena Ventura a los,

05 JUL. 2018

ANGIE CATALINA GILARDO QUINTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 4 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 342

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00229-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHYMY ESTUPIÑAN RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Encontrándose pendiente el proceso para la realización de la Continuación de Audiencia de Conciliación programada para el día 10 de julio del 2018 a las 10:00 de la mañana, es del caso manifestar que la misma no puede realizarse, toda vez que el Despacho no cuenta con una sala de audiencias para la próxima semana que va desde el día 9 al 13 de julio de esta anualidad, pues el equipo asignado al Juzgado se encuentra con fallas técnicas, por lo tanto se procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la misma.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- FIJAR NUEVAMENTE** como fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **19 DE JULIO DE 2018 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA**, en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
- 2.- CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **087** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **05 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



YTIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 4 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 344

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00115-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA (actio de in rem verso)
DEMANDANTE	ALEXANDRA LÓPEZ ROJAS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

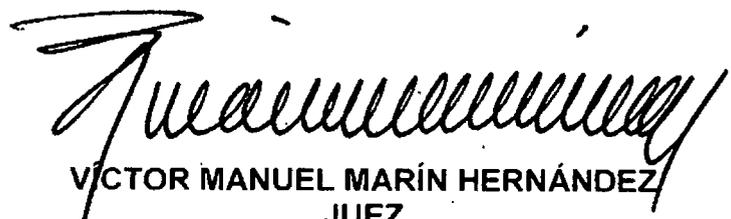
Encontrándose pendiente el proceso para la realización de la Audiencia de Pruebas programada para el día 11 de julio del 2018 a las 9:00 de la mañana, es del caso manifestar que la misma no puede realizarse, toda vez que el Despacho no cuenta con una sala de audiencias para la próxima semana que va desde el día 9 al 13 de julio de esta anualidad, pues el equipo asignado al Juzgado se encuentra con fallas técnicas, por lo tanto se procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la misma.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **FIJAR NUEVAMENTE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **1 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4:00 DE LA TARDE**, en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
- 2.- **CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados, al Ministerio Público y los testigos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **087** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **05 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



YRLS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 4 de julio 2018.

Auto Interlocutorio No. 685

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00093-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00124-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JOSÉ JANER RIASCOS CORTES
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00126-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JOSÉ ANYELO LANDAZURY MIRANDA
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00135-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MAGNO TURIAN MORENO CORTÉS
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00158-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	HARRINSON SUAREZ RIASCOS
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00177-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUZ DEIDY CUERO ORTEGA
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00186-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	OTTO FRANK ORTIZ ALEGRIA
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00225-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	EDISON ARBOLEDA VALENCIA
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00233-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	CARMEN INÉS PANDALES SOLÍS
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00238-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JAIRO ALBERTO ANTE RIASCOS
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00262-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	NORA YASMIN RIASCOS SUAREZ
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

En atención al memorial que antecede suscrito por ambas partes dentro de los procesos arriba referenciados, el juzgado,

RESUELVE

1.- **SUSPENDER** los numerales 1, 2, 3 y 4 de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 660 del 26 de junio de 2018 hasta el día 18 de julio del presente año, tal como lo solicitaron ambas partes en la petición coadyuvaba.

2.- **COMUNICAR** la anterior decisión al **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. <u>087</u>	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, <u>05 JUL. 2018</u>	
	
<hr/> ANGIE CATALINA GUARIN GONZALEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E**

Buenaventura D.E., 4 de julio de 2018

Auto Interlocutorio No. 684

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00122-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
ACTUACIÓN	DECLARA IMPEDIMENTO

El suscrito funcionario procede a declarar la existencia de la causal de impedimento prevista en el artículo 141 numeral 8 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura, con el fin de impartir el trámite consagrado en el artículo 131 del CPACA, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con el fin de brindar una administración de justicia recta e imparcial, el ordenamiento jurídico ha previsto determinadas situaciones de carácter objetivo o subjetivo, en la que los funcionarios judiciales deben apartarse del conocimiento de determinados asuntos que fueron puestos a su consideración por circunstancias de impedimentos y recusaciones, las cuales se fundan en relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amistad o enemistad, entre otras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es función pública, por tal motivo los operadores judiciales están en la obligación de resolver las controversias que han sido sometidas a su conocimiento y excepcionalmente pueden separarse de las mismas si se ha configurado alguna causal de impedimento o recusación, las cuales se encuentran taxativas de modo que ni los funcionarios judiciales ni los

profesionales del derecho pueden adicionarlas o aplicar otros criterios interpretativos.

Es así, que el artículo 130 del CPACA indica de forma expresa que los jueces administrativos deben declararse impedidos en los casos contemplados en el artículo 150 del Código Procedimiento Civil, actualmente artículo 141 del C.P.G., norma de la que considera el titular del despacho que se encuentra incurso en la causal consagrada en numeral 8 de la misma, la cual consagra:

“Artículo 141. Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)

Ahora bien, el trámite que debe agotarse es el establecido en el artículo 131 numeral 2 del CPACA, el cual indica:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...)

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto”. (...)

Se itera que en el presente proceso se estructura el supuesto fáctico de impedimento consignado en la causal 8 del artículo 141 del CGP antes citado, **“por haber formulado en juez denuncia penal o disciplinaria contra el representante o apoderado de alguna de las partes”**, situación que se soporta con los documentos que glosan al expediente y de los cuales se da cuenta de la denuncia penal formulada ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Calumnia previsto en el artículo 221 del Código Penal, en contra la Dra. Juliana Álvarez Muñoz, misma que fue interpuesta el 20 de febrero del año 2018 e iniciada bajo el SPOA No.761096000164201800301; aunada a la queja disciplinaria que se remitió mediante correo certificado ante el Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la fecha ya indicada, mediante guía No. 968980556 y de las cuales se anexan copias de las mismas con su soporte de radicación y envío mediante correo certificado.

Como se ha expuesto, el suscrito ha expresado las razones del presente impedimento a fin de garantizar los principios de imparcialidad, independencia, objetividad de las autoridades de administrar justicia, celeridad, economía procesal, imparcialidad y el acceso efectivo a la administración de justicia por lo que se ordenará remitir el expediente al Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito de Buenaventura, para que, si a bien lo tiene declare fundada la causal objeto de impedimento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura D.E.:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que en el Juez titular de este Despacho Judicial concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito de Buenaventura, para que, si a bien lo tiene declare fundada la causal objeto de impedimento.

TERCERO: Por secretaría **DEJAR** las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **087** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **05 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 4 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 679

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00140-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ANGELA ABADIA LERMA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa la siguiente irregularidad:

No se encuentra en el expediente la prueba siquiera sumaria de la presentación del recurso de apelación que agota la vía administrativa, en razón a que al actor en el acta de notificación personal se le anotó los recursos que legalmente procedían contra el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del C.P.A.C.A., requisito indispensable para demandar ante esta jurisdicción, acorde a lo regulado en el numeral 2° del artículo 161 *ibídem*.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

- 1. CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2. ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

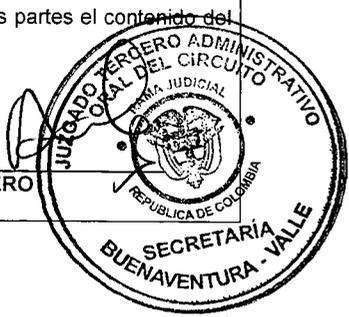
3. RECONOCER personería al Dr. RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **87** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **05 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



YPLS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 4 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 680

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00141-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MYRIAM BASILIA LERMA SOLIS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa la siguiente irregularidad:

No se encuentra en el expediente la prueba siquiera sumaria de la presentación del recurso de apelación que agota la vía administrativa, en razón a que al actor en el acta de notificación personal se le anotó los recursos que legalmente procedían contra el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del C.P.A.C.A., requisito indispensable para demandar ante esta jurisdicción, acorde a lo regulado en el numeral 2° del artículo 161 *ibídem*.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

3. **RECONOCER** personería al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **087** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **05 JUL. 2018**

DECG

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 4 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 681

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00142-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA ESTUPIÑAN ORTIZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa la siguiente irregularidad:

No se encuentra en el expediente la prueba siquiera sumaria de la presentación del recurso de apelación que agota la vía administrativa, en razón a que al actor en el acta de notificación personal se le anotó los recursos que legalmente procedían contra el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del C.P.A.C.A., requisito indispensable para demandar ante esta jurisdicción, acorde a lo regulado en el numeral 2° del artículo 161 *ibídem*.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. ADVERTIR a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

3. RECONOCER personería al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. *087* de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **05 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTANA
Secretaria



YFIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 4 de julio 2018.

Auto Interlocutorio No. 687

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00143-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	NEYER ESTIVEN GRAVENHORST JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **NEYER ESTIVEN GRAVENHORST JIMENEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **LOUREN YALENA GRAVENHORST ANGULO** y **KENNY YORELI GRAVENHORST ANGULO**, y por los señores **AGUEDA TORRES SEVILLANO**, **DANNY JOEL GRAVENHORST ANGULO** y **MAILEN JIMENEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**, (art. 159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**, por el término de 30 días, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. <u>007</u>	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, 05 JUL. 2018	
_____ ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO Secretaria	

